

LICENCIA- En la ciudad de Montevideo, el día 8 de octubre de 2019, entre, UNA PARTE: Asociación Celíaca del Uruguay (ACELU), Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio a estos efectos en Araucana 1277 de Montevideo, Uruguay (En lo sucesivo, "ACELU") y por OTRA PARTE: Peri Rodríguez Germán con domicilio social en Uruguayana 3419 bis, Montevideo, Uruguay en adelante "PERI" quienes convienen la celebración de un contrato de licencia de marca, regido por las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: (Antecedentes)** I) ACELU es una Asociación Civil sin fines de lucro creada en el año 1986. El artículo 2 de sus Estatutos, establece: "Esta institución tendrá los siguientes fines: a) defender, beneficiar y apoyar moral, psicológica y materialmente al celíaco sin excepciones y propender al mejoramiento de su situación; b) difundir conocimientos y realizar publicaciones, conferencias para la educación del celíaco y la prevención del mismo; c) establecer una vinculación activa entre los asociados; d) estimular la colaboración de los celíacos y familia con los médicos; e) tratar de que sus asociados se beneficien de toda conquista que signifique un progreso en el tratamiento de la enfermedad celíaca; f) propender a que todo celíaco disponga de los medios necesarios para el tratamiento y control de la enfermedad; g) gestionar de los Poderes Públicos autorización para importar al País alimentos, medicamentos, implementos y efectos indispensables o beneficiosos contra la lucha anticelíaca; h) gestionar ante los servicios públicos la identificación de los alimentos sin gluten; i) gestionar y aceptar en beneficio de la Asociación y del celíaco subvenciones y ayudas de las instituciones públicas, privadas y de particulares; j) facilitar y financiar trabajos de investigaciones científicas sobre el síndrome celíaco; k) mantener relaciones y cooperar con las asociaciones congéneres del exterior y participar de las reuniones y congresos de otras organizaciones que existan; l) participar y promover reuniones científicas nacionales e internacionales sobre la enfermedad celíaca; ll) facilitar económicamente los exámenes clínicos de laboratorio y en las especialidades; colaboración con las instituciones públicas, mutuales o privadas de asistencia o previsión social; gestiones ante los Poderes Públicos, organización de beneficios, rifas, festivales y/o apoyo de obras sociales de beneficio para el celíaco (comedores, colonias de vacaciones, escuelas de reeducación, hogares para ancianos, etc.); vinculación estrecha con los centros o policlínicas de celíacos y con los técnicos especialistas, estimular, promover, controlar la fabricación

de preparados para uso de los celíacos, crear Filiales o representantes en los Departamentos de nuestro país; otorgar becas o premios referentes a estudios realizados con relación a los fines de la Asociación; m) Propiciar el traslado de niños y/o adultos al exterior para la realización de análisis, estudios y/o tratamientos, en casos aconsejados; n) la Asociación no podrá intervenir en problemas de orden público, político, religioso o filosófico. II. ACELU es titular de las siguientes marcas

ACELU



registradas: **"ACELU"**, clase int. 30, acta 478.075, y marca **"ACELU ASOCIACION CELIACA DEL URUGUAY"**, clases internacionales 5, 16, 29, 32, 35 y



43, acta 429.678

y de la marca



. Acta 487.917. **SEGUNDO:**

Por el presente ACELU concede a PERI quién acepta, una licencia no exclusiva para el uso de las marcas indicadas, por el plazo de 1 año a contar de hoy dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. **TERCERO:** La marca será usada en el empaque de los productos de la licenciataria o en la prestación de sus servicios, de modo que sirva para avalar que el producto es apto para celíacos, pudiendo utilizarse con la locución ACELU o la espiga sola, también podrá utilizarse la locución Recomendado por Acelu. La marca de ACELU también podrá utilizarse en mensajes publicitarios. **CUARTO:** ACELU incorporará la marca del producto de la licenciataria en el listado de alimentos habilitados, banners, página web, Facebook. **QUINTO:** ACELU declara que las Marcas se encuentran vigentes y son de su propiedad y que las mismas están libre de obligaciones, gravámenes, embargos e interdicciones, asimismo, garantiza la existencia y legitimidad de la licencia concedida y de la titularidad de las marcas objeto de licencia. **SEXTO:** Como contraprestación por el derecho de uso concedido, la licenciataria abona en este acto la suma de dólares estadounidenses doscientos (U\$S 200), suma por la que la licenciante otorga carta de pago. **SEPTIMO:** ACELU se obliga a mantener vigente el registro de la marca licenciada. **OCTAVO:** Este Acuerdo no crea ninguna asociación o vinculación jurídica o económica entre las partes y, salvo lo dispuesto en el mismo, ninguna de las partes tendrá la facultad de obligar a la otra en forma alguna. **NOVENO:** ACELU no será responsable ante terceros por cualquier daño que se derive de la comercialización de

los productos de la licenciataria. **DECIMO:** La marca licenciada deberá ser usada de modo acorde a los fines e imagen pública de ACELU, no pudiendo usarse en ningún contexto que perjudique a la Asociación. ACELU se reserva el derecho de controlar el uso de su marca y ante cualquier uso contrario a la imagen y fines de la Asociación, ésta podrá exigir el cese de uso inmediato. Los productos identificados deberán conservar siempre su calidad de aptos para celíacos y las autorizaciones estatales correspondientes, en caso contrario, automáticamente la licenciataria deberá dejar de usar la marca licenciada. **DECIMOPRIMERO:** Cualquier notificación requerida o deseada previstas en el presente deberá ser por escrito y enviada con gastos de envío pagados por adelantado por correo certificado, con acuse de recibo, (ii) por telegrama prepago o (iii) por fax confirmado, a las direcciones indicadas como suyas en la comparecencia. Las partes convienen la mora automática por hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **DECIMOSEGUNDO:** La suma abonada en este acto, será utilizada exclusivamente en la consecución de los fines y cometidos de la Asociación, a tales efectos la Contadora de la Asociación controlará y dará fe del adecuado uso de dicho dinero. **DECIMOTERCERO:** La licenciataria podrá solicitar informe respecto a las actividades realizadas por la Asociación. **DECIMOCUARTO:** Este contrato vincula exclusivamente a las partes, no pudiendo cederse ni otorgarse sublicencias. **DECIMOQUINTO:** La licenciataria no derivará ningún derecho sobre las marcas licenciadas más allá del atribuido por el presente contrato. **DECIMOSEXTO:** El derecho de uso concedido no habilita la utilización de trípticos o banners en eventos con locuciones referentes a ACELU. **DECIMOSEPTIMO:** Constituye obligación esencial asumida por la licenciataria, la inserción del símbolo ® al costado derecho de las marcas de ACELU.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor.

